

CONTRATO DE SUMINISTROS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD Y ALFONSO JAIME RONDON ESPINOSA

No. 99

CONTRATISTA: ALFONSO JAIME RONDON ESPINOSA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5.477.313 DE IPIALES, NARIÑO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO **CANAL TELE NORTE**.

NIT: No 5.477.313-6

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 8 # 4-01 CHAPINERO

TELEFONO: 5812131

VALOR: TRES MILLONES QUINIENTOS (\$ 3.500.000,00)

DURACIÓN: UN (01) MES

OBJETO: **ADQUISICION DE VIDEO INSTITUCIONAL Y CORPORATIVO DEL PORTAFOLIO DE SERVICIO DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD**

FECHA: **07 DE JULIO DE 2015**

Entre los suscritos a saber **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.241.415 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrado según Decreto N° 0172 de Marzo de 2012, emanado del Despacho del señor Alcalde del municipio San José de Cúcuta y debidamente posesionado, en ejercicio de sus funciones y facultado para la celebración del presente contrato según Acuerdo No. 006 del 04 de septiembre del 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE IMSALUD" y quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, la empresa **CANAL TELE NORTE** con Nit No 5.477.313-6 representada legalmente por el señor **ALFONSO JAIME RONDON ESPINOSA** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.477.313 DE IPIALES quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006 del 04 de septiembre de 2014. 2. Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a la normatividad vigente. 3. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de **TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL**, así como la cláusula excepcional de **CADUCIDAD**, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 4. Que el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el certificado de disponibilidad correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato. 5. Que el presente tiene como fin o fines específicos los siguientes: **ADQUISICION DE VIDEO INSTITUCIONAL Y CORPORATIVO DEL PORTAFOLIO DE SERVICIO DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD**. 6. Que conforme al ítem 24.7 del acuerdo 006 del 2014 este contrato corresponde a contratación directa. 7. Se hace

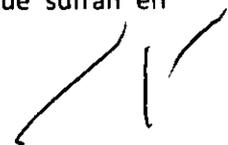
necesario la suscripción del siguiente contrato para garantizar la continuidad de las labores de la prestación de servicio público. 8. Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho privado, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** el contratista se compromete para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD al "ADQUISICION DE VIDEO INSTITUCIONAL Y CORPORATIVO DEL PORTAFOLIO DE SERVICIO DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD".

PREPRODUCCION	PRODUCCION	POSTPRODUCCION	VALOR
Cronograma de producción Portafolio de Servicios IMSALUD	Realización y Edición	Presentación final portafolio de servicios IMSALUD Full HD	
Libretos	Grabación de exteriores	Entrega formato video institucional IMSALUD	
Material Fotográfico	Voz en OFF Profesional	Recurso humano y técnico	
Material de video	Musicalización		
TOTAL			\$ 3.500.000

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS (\$ 3.500.000,00) y se pagará con previa presentación de la factura que certifique el cumplimiento del objeto contractual, y certificación por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN.** La duración del presente contrato es de UN (01) MES a partir de la fecha de legalización. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA,** se compromete dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato a prestar las siguientes garantías: a) **Cumplimiento del contrato.** Equivalente al 10% con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Rubro No. 212102 bajo la descripción "ADQUISICION DE SERVICIOS", vigencia 2015 y Disponibilidad Presupuestal No. 00 01929 de fecha 24/06/15. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD.**
 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato al contratista conforme lo previsto en la cláusula segunda. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ESE IMSALUD en desarrollo o con ocasión al contrato celebrado. 5. La ESE IMSALUD se reserva el derecho de ejercer el control y designa como SUPERVISOR al APOYO A LA GESTIÓN DE LA OFICINA DE PRENSA de la ESE IMSALUD siendo su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESE IMSALUD. 6. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar. 8. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzca fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 9. Revisar bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas. 10. Ordenar y aplicar multas y sanciones al contratista pactadas en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. 11. Ordenar y aplicar las multas y sanciones al contratista pactado en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. 12. Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias. 13. Adelantar acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en

Proyecto: Sandra B.

Centro Comercial Bolívar Bloque C Local 14
TEL 5 827007 - FAX 5 84 30 31
Municipio San José de Cúcuta - Norte de Santander
eseimsalud@hotmail.com



desarrollo p con ocasión del contrato celebrado.14.Repetir contra los funcionarios, contra los contratistas o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual.15.Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta.16.Utilizar mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección.17.Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.18.Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.19.Exigir la clausula penal cuando a ello diere lugar.20.Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley.21.Sus actuaciones se ajustaran al principio de la Buena Fe.22.Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE IMSALUD. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse.3.Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.4.En desarrollo del contrato, el contratista se compromete a realizar el video institucional y cooperativo que se detallan en el objeto del contrato.5. Garantizar la adquisición del video institucional.6.Cumplir con los tiempos de respuesta que se pacten con el supervisor designado por la ESE IMSALUD una vez se encuentre suscrito, perfeccionado y legalizado el contrato 7.Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta.8.Presentar informes mensuales sobre el desarrollo de las actividades contractuales, al supervisor del contrato, que contenga registros de: Niveles totales de suministro efectuados. En caso de considerarlo necesario, el supervisor del contrato designado por la ESE IMSALUD podrá solicitar al contratista reportes adicionales.9.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.10.Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales.11.El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta **CLAUSULA DECIMA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE ISMALUD y a la autoridad competente. En caso contrario, la ESE IMSALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de que el CONTRATANTE declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a éste la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESE ISMALUD multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrán exceder del 10% de dicho valor y podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la ESE IMSALUD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la **APOYO A LA GESTIÓN DE LA OFICINA DE PRENSA** de la ESE IMSALUD, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal

efecto tendrá las siguientes funciones: 1. Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Presentar los informes periódicos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. 3. Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad. 4. Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato. 5. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato. 6. Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas. 7. Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato. 8. Certificar el recibo del objeto contractual, a satisfacción. 9. Proyectar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación. 10. Y las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACION CONCERTADA:** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AFILIACION A LOS SISTEMAS DE SALUD:** EL CONTRATISTA se compromete afiliarse y acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la Ley 100 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,** ubicada en el Centro Comercial Bolívar, Local C-14, PBX 5827007 EXT 211, el **CONTRATISTA,** la empresa **CANAL TELE NORTE** con Nit No. 5.477.313-6 representada legalmente por el señor **ALFONSO JAIME RONDON ESPINOSA** Identificado con la cedula de ciudadanía No 5.477.313 DE IPIALES ubicada en CALLE 8 # 4-01 CHAPINERO teléfono 5812131 **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE IMSALUD de cualquier reclamación, provenientes de terceros por actuaciones causadas por él. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA TERMINACION UNILATERAL ANTICIPADA,** si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor o interventor según sea el caso deberá informarlo, anexando la justificación técnica del por qué se debe terminar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA SUSPENSION DE LOS CONTRATOS:** Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, las partes pueden proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor o Interventor según sea el caso, se deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir concepto técnico, elaborar el acta donde quede consignada la eventualidad y los motivos que la originaron. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta del Contratista, RU, y demás documentos legales y exigidos como anexos. En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los 07 JUL 2015

HERNANDO JOSÉ MORA GONZÁLEZ
Gerente
ESE IMSALUD

ALFONSO JAIME RONDON ESPINOSA
Representante legal
CANAL TELE NORTE